

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**DISPONGO**

ORDEN de 14 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales andaluzas de comerciantes para el fomento de la cooperación.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, mediante Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 26 de enero de 1998 se aprobó el I Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 1998-2001, que fue prorrogado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 21 de diciembre de 2001 por el período de un año. En cumplimiento del referido Plan y con la finalidad de fomentar las relaciones de cooperación entre empresas del sector, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido realizando programas de apoyo, constituyendo la última regulación la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2000, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a asociaciones y organizaciones empresariales, que fue derogada por Orden de dicha Consejería de 20 de diciembre de 2002 ante la finalización del Plan que vino a ejecutar y la inmediata entrada en vigor del II Plan.

El II Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía 2003-2006, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de diciembre de 2002, se integra por cinco programas, entre los que se encuentra el Programa 3. de Cooperación empresarial, que tiene como objetivo general aumentar las relaciones de cooperación en el sector comercial andaluz a través de diversas medidas de apoyo financiero dirigidas a las asociaciones y organizaciones empresariales andaluzas de comerciantes, que la presente Orden viene a ejecutar. De otro lado, las ayudas reguladas en la presente Orden deben ajustarse a las determinaciones que le sean aplicables del Decreto 24/2001, de 13 de febrero, por el que se establece el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las Pymes que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, al tener como beneficiarias a las asociaciones y organizaciones empresariales, entidades sin fin de lucro, conforme se señala en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la Orden aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales de los ciudadanos, y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras específicas de la concesión de ayudas por la Consejería de Economía y Hacienda para financiar proyectos tendentes a fomentar la cooperación desde las asociaciones y organizaciones empresariales andaluzas de comerciantes, e incrementar el grado de cooperación empresarial entre las pequeñas y medianas empresas del sector.

2. En cualquier caso, la concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden y ser beneficiarias de las mismas las asociaciones y las organizaciones empresariales de comerciantes domiciliadas en Andalucía.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de ayudas las actuaciones que se enmarquen en alguna de las siguientes medidas:

- a) Los proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compra o de pago viables.
- b) Los proyectos de creación y consolidación de asociaciones funcionales.
- c) La creación y consolidación de proyectos de asociaciones zonales de comerciantes.
- d) El fomento de las iniciativas y proyectos de cooperación empresarial.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas y concurrencia con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de la ayuda a conceder no podrá exceder del 75% del total de la inversión aprobada subvencionable en términos brutos.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden serán compatibles con otras otorgadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales. No obstante, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el importe de las subvenciones o ayudas concedidas en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5. Normas generales del procedimiento de concesión.

1. Las ayudas a que se refiere la presente Orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden, en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la demás normativa de aplicación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley 9/2001 y en el artículo 9 del referido Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, se entenderá como proce-

dimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva aquél en que la concesión, imputada a un mismo crédito presupuestario y conforme a los criterios establecidos en la presente Orden, requiere la comparación en un único procedimiento de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, a fin de resolver sobre la concesión y, en su caso, establecer la cuantía.

A tal efecto, las solicitudes se presentarán dentro de un plazo determinado e igual para todos los interesados, que se señala en el artículo 6.3 de la presente Orden, debiendo tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta todas las solicitudes presentadas. Las ayudas se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, a las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos en la presente Orden, hayan obtenido mayor valoración conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de esta Orden.

Las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente.

4. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en cuya provincia radique el domicilio de la asociación u organización empresarial.

5. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en los tablones de anuncios que se señalan en el párrafo siguiente, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Los actos de trámite correspondientes a la instrucción del procedimiento dictados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda se publicarán en el tablón de anuncios de la respectiva Delegación Provincial. Los actos dictados por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda se publicarán en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de dicha Consejería y en los tablones de todas sus Delegaciones Provinciales.

Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento, previstos en los artículos 7.1 y 9, respectivamente, de la presente Orden, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando el o los tablones de anuncios referidos en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

La exposición en los tablones de anuncios se mantendrá durante el plazo de cumplimiento del trámite de que se trate.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las ayudas, dirigidas a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda, se formularán conforme al modelo de impreso que figura en el Anexo 1 de la presente Orden y se presentarán preferentemente en el Registro de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, sin perjuicio de que puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Dicho impreso de solicitud se podrá obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda (www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda). Asimismo estará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación, por triplicado, que se señala a continuación:

a) Copia autenticada de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), así como del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante y acreditación de tal representación.

b) Los Estatutos de la asociación u organización empresarial, así como sus modificaciones, en su caso.

c) Certificación actualizada del correspondiente registro acreditativa del número y denominación de la asociación.

d) Certificación expedida por el Secretario o cargo al que corresponda de la asociación u organización empresarial relativa al número de asociados y al acuerdo del órgano de gobierno de aprobación del proyecto objeto de la ayuda.

e) Memoria descriptiva y presupuesto detallado por partidas. En la memoria se incluirá el calendario orientativo de la ejecución de las inversiones al objeto de prever, en su caso, las anualidades correspondientes.

f) Declaración expresa responsable, conforme al modelo establecido en el Anexo 2 de la presente Orden, relativa a no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente (cuando sea exigible conforme a la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio).

g) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación o que se aporte voluntariamente.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 7. Tramitación.

1. Las solicitudes y la documentación aportada junto a aquéllas serán examinadas por las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para que, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía prevista en el artículo 5.5 de esta Orden, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

2. Completada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente, atendiendo a los criterios señalados en el artículo 8 de la presente Orden, emitirá informe razonado de la prelación de proyectos subvencionables relativos a la provincia respectiva.

3. Las solicitudes y documentación requerida, por duplicado, así como el informe emitido por la Delegación Provincial respectiva, habrán de ser remitidos por las Delegaciones Provinciales a la Dirección General de Comercio, antes del día 1 de abril del año correspondiente.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Para determinar la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta conjuntamente los siguientes criterios:

- La cuantía del mismo y su plazo de ejecución.
- El grado de ejecución, en su caso, y cumplimiento de subvenciones o ayudas concedidas en ejercicios anteriores en materia de comercio.
- La contribución del proyecto a una mayor competitividad.
- El grado de repercusión en el sector.

Artículo 9. Resolución y publicación.

1. La Dirección General de Comercio, previo análisis y evaluación de la documentación remitida y, en particular, del

informe del Delegado Provincial correspondiente, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 8 y las disponibilidades presupuestarias, elaborará una relación ordenada de las solicitudes que cumplan los requisitos a la que habrá de adecuarse la resolución que ponga fin al procedimiento. Corresponderá al titular de la Dirección General de Comercio resolver el procedimiento por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes a los que se concedan las ayudas, así como las circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada beneficiario indicando, como mínimo, los siguientes extremos: identificación del beneficiario, la actuación subvencionada, plazo de ejecución de la actuación subvencionada e inicio del cómputo del mismo, el importe de la inversión aprobada, la cuantía de la ayuda concedida, el porcentaje de la ayuda concedida respecto a la inversión aprobada, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, sin que tenga que sujetarse al calendario orientativo referido en el artículo 6.2.e) de la presente Orden, acomodándose los plazos de la actuación a las anualidades previstas en la resolución.

Asimismo, la resolución de concesión indicará la forma y secuencia del pago de la ayuda, y el plazo y forma de justificación, conforme se señala en el artículo 12 de la presente Orden, así como las determinaciones que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio u otra disposición de aplicación.

La resolución de concesión podrá establecer, además, condiciones técnicas y económicas conexas al cumplimiento de la actuación subvencionada, de observancia obligatoria por parte de los beneficiarios de la ayuda, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

La referida resolución será motivada, fundamentándose la adjudicación de las ayudas en el orden de la relación que señala el apartado 1 de este artículo, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte, y podrá hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001.

4. La resolución se publicará en los tablones de anuncios y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el artículo 5.5 de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

5. Sin perjuicio de la publicación exigida en el apartado anterior, las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Aceptación.

En el plazo máximo de quince días, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la resolución de concesión, en la forma establecida en los artículos 5.5 y 9.4 de la presente Orden, los beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda concedida mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio. Transcurrido el citado plazo sin haberse efectuado la aceptación, la resolución de concesión perderá su eficacia, acordándose el archivo, previa resolución que se notificará al interesado.

En dicho supuesto se procederá a conceder la ayuda al siguiente solicitante que no haya obtenido ayuda que figure en la relación ordenada referida en el apartado 1 del artículo 9 de esta Orden, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda la realización de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda así como la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados, en la forma y plazo que se establece en el artículo 12 de la presente Orden.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de diez días desde la notificación de las mismas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, a los efectos previstos en el artículo 13.1 de la presente Orden.

e) Acreditar, previamente al cobro de la ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, en la forma establecida por la Consejería de Economía y Hacienda, salvo que se encuentre exonerado de tal acreditación.

f) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la ayuda que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

h) Aquellas otras que se exijan en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía u otra disposición de aplicación.

Artículo 12. Forma y secuencia del pago y justificación.

1. El abono de las ayudas se efectuará una vez justificados la realización de las actuaciones subvencionadas y el gasto total de las mismas, aunque la cuantía de la ayuda sea inferior, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión. Dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre del año en que haya de finalizar la ejecución de las acciones subvencionadas.

No obstante, sin justificación previa se podrán efectuar uno o varios pagos de hasta el 75% del importe total de la ayuda, una vez aceptada la resolución de concesión de la misma, de acuerdo con lo que determine la resolución de concesión, librándose el 25% restante una vez justificados la ejecución de la totalidad de la actuación subvencionada y el gasto total de la misma en la forma establecida en el apartado siguiente.

2. El beneficiario deberá presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y del gasto total de la actuación subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda sea inferior. Dicha documentación estará

constituida por las correspondientes facturas y demás documentos justificativos que acrediten la aplicación real de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida y su cuantía y se presentará por el beneficiario en la respectiva Delegación Provincial dentro del plazo que fije la resolución de concesión.

El titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda emitirá certificación sobre la inversión ejecutada, sobre el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como sobre la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

3. El importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. El beneficiario deberá acompañar certificación del Secretario de la asociación u organización empresarial, o cargo al que corresponda, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda con expresión del asiento contable practicado.

Artículo 13. Incidencias y modificación de las condiciones de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo competente para resolver dichos extremos, así como cualesquiera otras incidencias que deriven de la tramitación y gestión de las ayudas, el titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda, por delegación del titular de dicha Consejería.

2. Por razones justificadas debidamente acreditadas y a instancia del interesado, previo informe razonado de la Delegación Provincial correspondiente, el titular de la Dirección General de Comercio, por delegación del titular de la Consejería y en los términos del artículo 19 del Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, podrá acordar la ampliación de los plazos de ejecución y justificación y de cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la ayuda, así como cualquier otra modificación de la resolución de concesión, siempre que no se varíe el destino o finalidad de la ayuda.

Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el artículo 21 del Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora

desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 4.2 de la presente Orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Corresponderá al titular de la Dirección General de Comercio resolver, por delegación del titular de la Consejería, los expedientes de pérdida de la ayuda concedida por incumplimiento de las condiciones y, de reintegro, si procede.

Disposición adicional primera. Ayudas correspondientes al año 2003.

Las solicitudes, concesión y ejecución de las ayudas correspondientes al año 2003 se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden con las siguientes especialidades:

a) El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Las solicitudes, documentación e informe referidos en el artículo 7.3 de la presente Orden, habrán de ser remitidos a la Dirección General de Comercio en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda para cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2003

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Hoja 1 de 2

DELEGACIÓN PROVINCIAL EN

Dirección General de Comercio

AYUDAS A ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES
EMPRESARIALES ANDALUZAS DE COMERCIANTES
PARA EL FOMENTO DE LA COOPERACIÓN
ANEXO 1 - SOLICITUD

MODELO

ASC

CÓDIGO TERRITORIAL

Orden de BOJA nº de fecha EJERCICIO de

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

DATOS DEL SOLICITANTE	Espacio reservado para la etiqueta identificativa											
	C.I.F.						DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN U ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL					
	TIPO VÍA DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES Nº LETRA ESC. PISO PUERTA TELÉFONO (Facultativo)											
	FAX (Facultativo) LOCALIDAD/MUNICIPIO PROVINCIA CÓDIGO POSTAL											
	CORREO ELECTRÓNICO (Facultativo)											

DATOS DEL REPRESENTANTE	D.N.I.						APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL					
	TIPO VÍA DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES Nº LETRA ESC. PISO PUERTA TELEFONO (Facultativo)											
	FAX (Facultativo) LOCALIDAD/MUNICIPIO PROVINCIA COD. POSTAL											
	CORREO ELECTRÓNICO (Facultativo)											

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	BREVE DESCRIPCIÓN											
	FECHA PREVISTA INICIO FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN											
	43 DIA MES AÑO 44 DIA MES AÑO											
	PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN											

DATOS BANCARIOS	C. ENTIDAD				C. SUCURSAL				D.C.				Nº CUENTA			
	46				47				48				49			

000913 ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	COD/ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Con IVA) (€)	
	900	A	Proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compra o de pago viables.	
	901	B	Proyectos de creación y consolidación de asociaciones funcionales.	
	902	C	Proyectos de creación y consolidación de asociaciones zonales de comerciantes.	
	903	D	Iniciativas y proyectos de cooperación empresarial.	

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Hoja 2 de 2

DELEGACIÓN PROVINCIAL EN

Dirección General de Comercio

AYUDAS A ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES
EMPRESARIALES ANDALUZAS DE COMERCIANTES
PARA EL FOMENTO DE LA COOPERACIÓN
ANEXO 1 - SOLICITUD

MODELO

ASC

CÓDIGO TERRITORIAL

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA	(Original y/o fotocopia compulsada por triplicado ejemplar).	
	<input type="checkbox"/> 500	C.I.F. de la asociación/organización empresarial solicitante.
	<input type="checkbox"/> 501	D.N.I. del/de la representante legal de la asociación/organización empresarial.
	<input type="checkbox"/> 502	Acreditación de la representación.
	<input type="checkbox"/> 503	Estatutos de la asociación u organización empresarial y sus modificaciones, en su caso.
	<input type="checkbox"/> 504	Certificación del correspondiente Registro acreditativa del número y denominación de la asociación.
	<input type="checkbox"/> 505	Certificación relativa al número de asociados y al acuerdo de aprobación del proyecto subvencionable.
	<input type="checkbox"/> 506	Memoria descriptiva con calendario orientativo de ejecución y presupuesto detallado.
	<input type="checkbox"/> 507	Declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda (cuando sea exigible conforme a la Ley del Presupuesto del ejercicio). (Anexo 2).
	<input type="checkbox"/> 508	Otra documentación exigida en la Ley anual del Presupuesto u otra norma de aplicación, o que se aporte voluntariamente.

OTRAS SUBVENCIONES/AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD	DECLARA:		
	<input type="checkbox"/> 66	Que la entidad no ha solicitado ni obtenido otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	
	<input type="checkbox"/> 67	Que la entidad ha obtenido y/o solicitado para la misma finalidad las siguientes subvenciones o ayudas:	
	Otras subvenciones o ayudas CONCEDIDAS para la misma finalidad por:		
	FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)
	50	51	52
	53	54	55
	56	57	58
	59	60	61
	62	63	64
65	66	67	
Otras subvenciones o ayudas SOLICITADAS para la misma finalidad a:			
FECHA	CUALESQUIERA ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS/NACIONALES O INTERNACIONALES	IMPORTE (€)	
68	69	70	
71	72	73	
74	75	76	
77	78	79	
80	81	82	
83	84	85	

DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me COMPROMETO a cumplir las obligaciones que se derivan de la Orden arriba reseñada y, en particular, a comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y SOLICITO se me conceda/n la/s ayuda/s referida/s.	
	En <input type="text"/>	a <input type="text"/> 80 <input type="text"/> DÍA <input type="text"/> <input type="text"/> MES <input type="text"/> <input type="text"/> AÑO <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
	EL/LA REPRESENTANTE LEGAL	
	Fdo. <input style="width: 150px; height: 40px;" type="text"/>	

ILMO/A. SR/A DIRECTOR/A GENERAL DE COMERCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda que corresponda.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Hoja 1 de 2

DELEGACIÓN PROVINCIAL EN

Dirección General de Comercio

AYUDAS A ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES
EMPRESARIALES ANDALUZAS DE COMERCIANTES
PARA EL FOMENTO DE LA COOPERACIÓN

MODELO

ASC

CÓDIGO TERRITORIAL

ANEXO 1 · SOLICITUD

Orden de BOJA nº de fecha EJERCICIO de

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

DATOS DEL SOLICITANTE	Espacio reservado para la etiqueta identificativa 01																		
	C.I.F. <input type="text"/>						DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN U ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL <input type="text"/>												
	TIPO VÍA <input type="text"/>		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES <input type="text"/>						Nº <input type="text"/>	LETRA <input type="text"/>	ESC. <input type="text"/>	PISO <input type="text"/>	PUERTA <input type="text"/>	TELÉFONO (Facultativo) <input type="text"/>					
	FAX (Facultativo) <input type="text"/>						LOCALIDAD/MUNICIPIO <input type="text"/>						PROVINCIA <input type="text"/>			CÓDIGO POSTAL <input type="text"/>			
	CORREO ELECTRÓNICO (Facultativo) <input type="text"/>																		
	33																		

DATOS DEL REPRESENTANTE	D.N.I. <input type="text"/>						APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL <input type="text"/>												
	TIPO VÍA <input type="text"/>		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES <input type="text"/>						Nº <input type="text"/>	LETRA <input type="text"/>	ESC. <input type="text"/>	PISO <input type="text"/>	PUERTA <input type="text"/>	TELÉFONO (Facultativo) <input type="text"/>					
	FAX (Facultativo) <input type="text"/>						LOCALIDAD/MUNICIPIO <input type="text"/>						PROVINCIA <input type="text"/>			COD. POSTAL <input type="text"/>			
	CORREO ELECTRÓNICO (Facultativo) <input type="text"/>																		
	40																		

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	BREVE DESCRIPCIÓN <input type="text"/>																	
	41																	
	42																	
	FECHA PREVISTA INICIO <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>									FECHA PREVISTA FINALIZACIÓN <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>								
PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN <input type="text"/>																		
45																		

DATOS BANCARIOS	C. ENTIDAD <input type="text"/>												C. SUCURSAL <input type="text"/>			D. C. <input type="text"/>			Nº CUENTA <input type="text"/>		
	46												47			48			49		

000913 ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	COD/ACCIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (Con IVA) (€)
	900 A	Proyectos de creación y consolidación de agrupaciones y centrales de compra o de pago viables.	
	901 B	Proyectos de creación y consolidación de asociaciones funcionales.	
	902 C	Proyectos de creación y consolidación de asociaciones zonales de comerciantes.	
	903 D	Iniciativas y proyectos de cooperación empresarial.	

ANEXO 2

**AYUDAS A ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES EMPRESARIALES ANDALUZAS DE
COMERCIANTES PARA EL FOMENTO DE LA COOPERACIÓN.**

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE.

D/Dña:

con DNI nº en representación de

con CIF nº

DECLARA responsablemente, que la solicitante (marcar con una X lo que proceda):

No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro.

Ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, acreditándose, mediante documento que se acompaña:

el ingreso,

aplazamiento,

fraccionamiento.

Y para que conste, a los efectos pertinentes, se formula la presente declaración expresa.

En a de de

Fdo.:

000913

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de noviembre de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el IV Curso de Especialización en Gestión Pública Local, CEM0219H.10119, a celebrar en Granada (BOJA núm. 135, de 19.11.2002).

Advertidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 135, de 19 de noviembre de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la denominación del curso, donde dice: «CEM0219H.10119», debe decir «CEM0302H.10119».

En la disposición primera, al describir la referencia de los seis módulos del curso, donde dice «Módulo I ... CEM0219-1.10367», debe decir «CEM0302-1. 10367».

Donde dice «Módulo II ... CEM0219-2. 10368», debe decir «CEM0302-2. 10368».

Donde dice «Módulo III ... CEM0219-3. 10148», debe decir «CEM0302-3. 10148».

Donde dice «Módulo IV ... CEM0219-4. 10149», debe decir «CEM0302-4. 10149».

Donde dice «Módulo V ... CEM0219-5. 10010», debe decir «CEM0302-5. 10010».

Donde dice «Módulo VI ... CEM0219-6. 10369», debe decir «CEM0302-6. 10369».

Sevilla, 12 de febrero de 2003

CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de noviembre de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el I Curso de Especialización en Organización y Funciones de la Administración Ambiental, CEM0220H.10004, a celebrar en Granada (BOJA núm. 135, de 19.11.2002).

Advertidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 135, de 19 de noviembre de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la denominación del curso, donde dice: «CEM0220H.10004», debe decir «CEM0303H.10004».

En la disposición primera, al describir la referencia de los cinco módulos del curso, donde dice «Módulo I ... CEM0220-1.10005», debe decir «CEM0303- 1.10005».

Donde dice «Módulo II ... CEM0220-2. 10006», debe decir «CEM0303-2. 10006».

Donde dice «Módulo III ... CEM0220-3. 10007», debe decir «CEM0303-3. 10007».

Donde dice «Módulo IV ... CEM0220-4. 10008», debe decir «CEM0303-4. 10008».

Donde dice «Módulo V ... CEM0220-5. 10009», debe decir «CEM0303-5. 10009».

Sevilla, 12 de febrero de 2003

CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de noviembre de 2002, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el IV Curso de Especialización en Contabilidad Pública de las Haciendas Locales, CEM0218H.10229, a celebrar en Granada (BOJA núm. 135, de 19.11.2002).

Advertidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número

135, de 19 de noviembre de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la denominación del curso, donde dice: «CEM0218H.10229»; debe decir: «CEM0301H.10229».

En la disposición primera, al describir la referencia de los cinco módulos del curso, donde dice: «Módulo I ... CEM0218-1.10245»; debe decir: «CEM0301-1.10245».

Donde dice: «Módulo II ... CEM0218-2.10231»; debe decir: «CEM0301-2.10231».

Donde dice «Módulo III ... CEM0218-3.10232»; debe decir: «CEM0301-3.10232».

Donde dice: «Módulo IV ... CEM0218-4.10233»; debe decir: «CEM0301-4.10233».

Donde dice: «Módulo V ... CEM0218-5.10234»; debe decir: «CEM0301-5.10234».

Sevilla, 12 de febrero de 2003

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

INSTRUCCION de 5 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre procedimiento de actuación en la comprobación de los equipos de medida y control utilizados en los suministros de consumidores a tarifa integral.

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27.12.00) por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en su Disposición Derogatoria, derogó el Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprobaba el texto unificado del Reglamento de «Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía».

En este Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía se contemplaba el procedimiento a seguir, por abonados, empresas distribuidoras y Administración, para la comprobación de los equipos de medida.

Por otra parte, el citado R.D. 1955/2000, en su artículo 96, establece en su apartado primero, que tanto las empresas distribuidoras, y en su caso las comercializadoras o el operador del sistema, como los consumidores, tendrán derecho a solicitar del órgano de la Administración competente, donde radique la instalación, la comprobación y verificación de los contadores, interruptores de control de potencia (ICP) y otros aparatos que sirvan de base para la facturación, cualquiera que sea su propietario.

El mismo artículo en su apartado 2, indica que en el caso de comprobarse un «funcionamiento incorrecto» se procederá a efectuar una refacturación complementaria y añade que para consumidores cualificados si se hubieran facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efecto de pago podrá ser prorrateada en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron en el error sin que pueda exceder el aplazamiento ni el período a rectificar de un año y que si hubieran abonado cantidades en exceso la devolución, se produciría en la primera facturación siguiente, sin que pueda producirse fraccionamiento en las cantidades a devolver, ni el período de rectificación supere un año.

En el mismo apartado, también se dice que en el caso de que el error sea de tipo administrativo los cobros o devoluciones tendrán el mismo tratamiento que el señalado para el error técnico.

El R.D. 385/2002, de 26 de abril (BOE de 14.5.02) que modificó el R.D. 2018/1997 por el que se aprobaba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos